

	
Registro General de la AEAT RGTO. CENTRAL AEAT	
	
NO ARCHIVAR 20200117111211723 HOJAS: 1 (Estatos)	
FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE COMISIO	
Nº registro:	RGÉ / 00117450 / 2020
Fecha: 17/01/2020	Hora: 11:12

DIRECTOR GENERAL DE LA AEAT

D. Jesús Gascón Catalán

C/ Infanta Mercedes, 37

28020 Madrid

Recientemente ha habido varias sentencias de diferentes juzgados y tribunales declarando el derecho de los reclamantes, personal fijo discontinuo de la AEAT contratados para la campaña de renta, a que le sea reconocido el cómputo de la antigüedad desde el inicio de la relación laboral con independencia de la distribución de los tiempos de prestación de servicios en atención a los llamamientos que haga la Agencia Tributaria. Y se compute todo el tiempo transcurrido desde dicha fecha para la adquisición de los derechos a la promoción económica y profesional.

Estas sentencias, de Tribunales Superiores de Justicia y del propio Tribunal Supremo, que modifica su doctrina, se basan en el auto de fecha 15 de octubre de 2019 del Tribunal de Justicia de la UE a petición del TSJ de Galicia como cuestión prejudicial. Considera el Tribunal en primer lugar, que el cálculo de la antigüedad de las trabajadoras y trabajadores fijos discontinuos, tomando únicamente los periodos efectivamente trabajados por éstos durante las campañas de renta, supone una desigualdad de trato respecto a los trabajadores a tiempo completo, que reciben los trienios teniendo en cuenta todo el tiempo transcurrido desde el inicio de su relación laboral, independientemente de la cantidad de trabajo realizada. En este sentido, el Tribunal europeo afirma que el Gobierno español y la AEAT no han aportado ningún motivo o razón objetiva que justifique esta diferencia de trato. En segundo lugar, considera que la forma de calcular la antigüedad del personal fijo discontinuo constituye indirectamente un supuesto de discriminación por razón de sexo. A pesar de que las normas sobre antigüedad previstas en el IV Convenio Colectivo se aplican indistintamente a trabajadores de ambos sexos, la realidad es que afectan principalmente a un mayor número de mujeres que de hombres (un 78,09 % de mujeres frente a un 21,91 % de hombres), lo cual atenta contra el principio de no discriminación, directa o indirecta, en el empleo establecido por la legislación laboral europea.

Por todo lo anterior, le solicitamos que dé las instrucciones oportunas para que los servicios jurídicos de la AEAT no recurran las sentencias de los Juzgados y Tribunales favorables a los trabajadores y convoque en el plazo más breve posible la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la AEAT a fin de modificar los artículos del mismo para adaptarlos a la interpretación que hacen los tribunales sobre la antigüedad del personal Fijo Discontinuo de la AEAT. De esta forma evitaremos cientos de reclamaciones y de situaciones que pudieran ser discriminatorias con respecto a las trabajadoras y trabajadores que no han recurrido o que habiendo recurrido se les desestimó sus peticiones con la anterior doctrina del Tribunal Supremo establecida en Sentencia de Casación el 18 de enero de 2018 y ahora modificada por la *Sala de lo Social* en Sentencia núm. 790/2019 además de la anunciada por la sección 4ª Sala de lo Contencioso.

Un cordial saludo.

En Madrid a 17 de enero de 2020

El Secretario General de la Sección Estatal de CCOO en la AEAT



Miguel Ángel Caballero Moreno